Dirección General de Relaciones Laborales oordinación del Estado Miranda Inspectoría del Trabajo en los Valles del Tuy

Exp. 017-2008-04-00009/Coalisión de Trabajadores



"A C T A"

En Charallave, a los Diez (10) días del mes de abril 2008, siendo las 10:35 a.m., comparecen voluntariamente por ante este Despacho de la Inspectoría del Trabajo (SERVICIO DE CONTRATOS, CONFLICTOS Y CONCILIACIONES), por una parte la Ciudadana: EDELUVINA GOMEZ MILLAN, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.047.988 abogada en ejercicio e inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 20.483, actuando en representación de la empresa: BELFORT GLASS, C.A., según consta de carta poder que consigna a los autos en original y copia previa certificación, por una parte y por la otra los Ciudadanos: Pedro José Escalona Hernández, , C.I. 6.416.047, José Ramon Insignares Garcia, C.I. № 15.663.376, José Rafael Teran Rodríguez, , C.I. № 9.961.667, representantes de los demás trabajadores de la empresa: Belfort Glass, C.A., quienes comparecen a los fines de depositar el acuerdo colectivo de trabajo de conformidad a lo establecido en el 136 del Reglamento de la Vigente Ley Orgánica del Trabajo. En este estado las partes de mutuo y común acuerdo intervienen y exponen: "Consignamos en este acto original y tres (3) copias del Acuerdo Colectivo de Trabajo que regirá las relaciones obreros-patronales por un lapso de (24) meses, a partir del 01/02/2008, asi consignamos Carta de autorización emanada de la empresa, copia del Registro mercantil, Nómina de los trabajadores al servicio de la empresa, Rif, Nil, Costo aproximado, Forma "S" y Acuerdo Colectivo en físico y Diskette, Planilla CHO, convocatorias, actas. Ambas partes solicitamos de la Ciudadana Inspectora del Trabajo que una vez revisado el mencionado acuerdo se sirva impartir la homologación correspondiente y nos devuelva a cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado y sellado. El Funcionario del Trabajo que suscribe la presente acta deja constancia de lo aquí expuesto por las partes asì como de recibir los documentos antes mencionado, así mismo el sindicato debe consignar en un lapso de (24) horas el poder emanado de los Trabajadores. El Despacho se reserva el derecho de proveer lo conducente, en referencia a la debida revisión de la coalición de trabajadores presentada para su posterior homologación. Terminó, se leyó y conformes firman.-

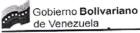
LA REP. DE LA EMPRESA:

hon 3047981

Company Compan LA COALICION DE TRABAJADORES

JEFE DE SALA LABORAL

Moron Yanez





Dirección General de Relaciones Laborales Coordinación del Estado Miranda Inspectoría del Trabajo en los Valles del Tuy

EXP. N° 017-2008-04-00009

Charallave, 11 de abril de 2008

AUTO DE HOMOLOGACIÓN ACUERDO COLECTIVO

VISTO: El Acuerdo Colectivo suscrito entre la empresa BELFORT GLASS, C.A y los ciudadanos: PEDRO JOSE ESCALONA HERNANDEZ, JOSE RAMON INSIGNARES GARCIA y JOSE RAFAEL TERAN RODRIGUEZ, titulares de la cédula de identidad Nros. 6.416.047, 15.663.376 y 9.961.667, respectivamente, presentado a los fines de su Depósito Legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 143 del Reglamento. Esta Inspectoría del Trabajo en los Valles del Tuy, de conformidad con la disposición legal mencionada *up supra*, procede a proveer lo conducente.

En este sentido, esta Inspectoría del Trabajo en los Valles del Tuy, imparte la HOMOLOGACIÓN al presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, por no ser contrario a derecho y no violentar normas de orden público, en consecuencia ACUERDA su Depósito Legal, y hace entrega a cada parte, un (01) ejemplar del Acuerdo Colectivo suscrito y depositado, así como del presente auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales consiguientes.

ABG. YRASMEL PALACIOS GONZALEZ

INSPECTORA DEL TRABAJO JEFÈ (E)
P EN LOS VALLES DEL TUY

YPG/YC.-

ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO

ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BELFORT GLASS, C.A." DE ESTE DOMICILIO E INSCRITA POR ANTE LA OFICINA DEL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, EL DIA 21 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1.973), BAJO EL No. 76, TOMO 56-A, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA: EDELUVINA GÓMEZ, VENEZOLANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTE DOMICILIO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD No. V- 03.047.988, EN SU CARÁCTER DE APODERADA JUDICIAL DE LA REFERIDA FIRMA MERCANTIL Y FACULTADA PLENAMENTE PARA ELLO: POR UNA PARTE Y POR LA OTRA, LOS CIUDADANOS: PEDRO ESCALONA, JOSÉ TERÁN Y JOSÉ R. INSIGNARES; TITULARES DE LAS CEDULAS DE IDENTIDAD NUMEROS: V-6.416.047; 9.961.667. y V-15.663.376; RESPECTIVAMENTE PROCEDIENDO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES DE LA COALISIÓN DE TRABAJADORES DE BELFORT GLASS, C.A., ELECTOS EN ASAMBLEA DE TRABAJADORES DE FECHA 24 DE ENERO DE 2008 Y RATIFICADA LA DESIGNACIÓN EN ASAMBLEA DE TRABAJADORES DE FECHA 25 DE ENERO DE 2008 Y FACULTADOS PLENAMENTE PARA ELLO: SE HA CONVENIDO EN CELEBRAR DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL TITULO III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO Y DE MANERA CONCILIATORIA, COMO EN EFECTO SE CELEBRA EL PRESENTE ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO EL CUAL ESTA CONTENIDO EN LAS CLAUSULAS QUE SIGUEN A CONTINUACION:

INDICE

CAPITULO I. CLAUSULAS GENERALES

CLAUSULA Nro. 1: DEFINICIONES

CLAUSULA Nro.2: ESTABILIDAD

CLAUSULA Nro. 3: MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

CLAUSULA Nro. 4: PROHIBICION DE NUEVOS PEDIMENTOS Y DEMANDAS

CAPITULO II. CLAUSULAS SOCIO-ECONOMICAS

CLAUSULA Nro. 5: SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

CLAUSULA Nro. 6: DETENCIONES

CLAUSULA Nro. 7: BECAS DE ESTUDIO

CLAUSULA Nro. 8: UTILES ESCOLARES

CLAUSULA Nro. 9: JUGUETES

CLAUSULA Nro. 10: MATRIMONIO

CLAUSULA Nro. 11: NACIMIENTO DE HIJOS

CLAUSULA Nro. 12: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

CLAUSULA Nro. 13: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

CLAUSULA Nro. 14: MONTEPIO

CLAUSULA Nro. 15: PERMISOS PARA TRAMITAR DOCUMENTOS

CLAUSULA Nro. 16: FONDO DE PRESTAMO

CLAUSULA Nro. 17: CONTRIBUCION PARA CELEBRARCION DEL 1º DE MAYO

CLAUSULA Nro. 18: FIESTA DE FIN DE AÑO

CLAUSULA Nro. 19: OBSEQUIO NAVIDEÑO

CLAUSULA Nro. 20: FIDEICOMISO

CAPITULO III. CLAUSULAS ECONOMICAS

CLAUSULA Nro. 21: PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

CLAUSULA Nro. 22: TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO Y FERIADO

CLAUSULA Nro. 23: PAGO DEL DIA DE DESCANSO SEMANAL

CLAUSULA Nro. 24: SALARIO MINIMO DE INGRESO

CLAUSULA Nro. 25: DERECHOS ADQUIRIDOS

CLAUSULA Nro. 26: HORARIO DE TRABAJO

CLAUSULA Nro. 27: DIAS FERIADOS

CLAUSULA Nro. 28: UTILIDADES.

CLAUSULA Nro. 29: VACACIONES

CLAUSULA Nro. 30: BONO POST VACACIONAL

CLAUSULA Nro. 31: HORAS EXTRAORDINARIAS

CLAUSULA Nro. 32: SUSTITUCION

CLAUSULA Nro. 33: AUMENTO DE SALARIOS

CLAUSULA Nro. 34: GASTOS PARA COMIDA Y HOTEL

CAPITULO IV. SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA Nro. 35: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA Nro. 36: UNIFORMES

CLAUSULA Nro. 37: SEGURO SOCIAL

CLAUSULA Nro. 38: PERMISO POR GRAVIDEZ

CLAUSULA Nro. 39: ASISTENCIA PERFECTA

CLAUSULA Nro. 40: CUMPLEAÑO DEL TRABAJADOR

CAPITULO V. CLAUSULAS FINALES

CLAUSULA Nro. 41: COMITÉ DE EMPRESA

CLÁUSULA Nro. 42: ADMINISTRACION DEL PRESENTE ACUERDO

CLAUSULA Nro. 43: DURACION Y VIGENCIA

CLAUSULA Nro. 44: ACUERDOS DE LAS PARTES

ACUERDO COLECTIVO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO I CLAUSULAS GENERALES

CLAUSULA Nro. 1 DEFINICIONES

Para la mejor interpretación y aplicación del presente acuerdo colectivo sobre condiciones de trabajo, se conviene en establecer las siguientes definiciones:

- A) **EMPRESA**: Este termino indica a la firma mercantil "BELFORT GLASS, C.A."; ubicada en la siguiente dirección, urbanización industrial Marín I, de la ciudad de Cúa, edo. Miranda.
- B) **COALISION DE TRABAJADORES**: Este termino se refiere a todos los trabajadores de la empresa BELFOR GLASS, C.A., en los términos establecidos en los artículos 144 y 164 del reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.
- C) **TRABAJADOR**: Este término se refiere a todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa señalada en el inciso "A".
- D) **PARTES**: Este termino se refiere, a la empresa señalada en el inciso "A"; y a la coalisión de trabajadores señalada en el inciso "B", la cual ejerce la mayoría y legitima representación de los trabajadores amparados por este acuerdo colectivo sobre condiciones de trabajo.
- E) **REPRESENTANTES:** Se entiende por representantes a objeto de este acuerdo de condiciones de trabajo, a las personas debidamente autorizadas por las partes signatarias del mismo.
- F) **SALARIO**: Este término se refiere a la remuneración que corresponde al trabajador por la prestación de sus servicios definida en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- G) **FAMILIAR**: Este término se refiere a los familiares del trabajador que aparezcan registrados en el formulario 1402 del Seguro Social Obligatorio o en los registros de la empresa.
- H) **CONDICIONES DE TRABAJO**: Este término se refiere al presente acuerdo de condiciones colectivas de trabajo.
- I) **SALARIO BASICO:** Este término indica la cantidad fija que devenga el trabajador a cambio de su labor ordinaria sin bonificación, prima o cualesquiera otro tipo de pagos.

CLAUSULA Nro.2 ESTABILIDAD

La Empresa conviene en mantener el máximo de estabilidad en su personal, en vista de la importancia que ello tiene para la fluidez de la producción, continuidad y eficiencia en el trabajo, además del mantenimiento de cordiales relaciones obrero-patronales.

CLAUSULA Nro. 3 MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

La Empresa conviene en mantener en todo su vigor y en las mismas condiciones, los beneficios económicos y sociales, que vienen disfrutando sus trabajadores y que no hubiesen sido modificados o suprimidos expresamente en razón de las condiciones contenidas en las presentes condiciones de trabajo.

CLAUSULA Nro. 4 PROHIBICION DE NUEVOS PEDIMENTOS Y DEMANDAS

Es expresamente convenido que durante la vigencia del presente acuerdo de condiciones de trabajo, no podrán los trabajadores introducir contra la empresa nuevos pliegos de peticiones,

proyectos de contratos, reclamos, demandas u otras acciones, tendientes a modificar las condiciones de trabajo establecidas en el presente acuerdo, bien sean en forma conciliatoria o conflictiva.

CAPITULO II CLAUSULAS SOCIO-ECONOMICAS

CLAUSULA Nro. 5 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

La Empresa conviene en conceder al trabajador que este obligado a prestar servicio militar obligatorio, un permiso de hasta ocho (8) días hábiles, para que este cumpla con los tramites necesarios ante las autoridades militares. En el caso de que el trabajador no sea seleccionado para prestar el servicio militar obligatorio deberá reintegrarse a sus labores dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha en la cual haya sido liberado de la obligación de prestar servicio militar obligatorio activo. en el caso de que el trabajador sea seleccionado para prestar el servicio militar obligatorio se aplicaran las correspondientes disposiciones contenidas en la vigente Ley Orgánica Del Trabajo, artículos 94, letra "C", 95, 96 Y 97.

CLAUSULA Nro. 6 DETENCIONES

La Empresa conviene que cuando se produzca la detención de algún trabajador a los fines de una averiguación policial o judicial pagara al trabajador a razón de salario básico como permiso remunerado, hasta por el término de setenta y dos (72) horas.

CLAUSULA Nro. 7 BECAS DE ESTUDIO

La Empresa concederá, a los hijos de sus trabajadores, la cantidad de cinco (5) becas anuales durante la vigencia de este acuerdo de condiciones de trabajo, a razón de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES FUERTES MENSUALES (Bs. F 150,00), cada una de ellas, pagaderas durante DIEZ (10) meses por cada año de la vigencia del presente acuerdo. El Trabajador que aspire al otorgamiento de una beca deberá presentar los recaudos que le fueren exigidos a los fines de participar en la selección. la empresa y una comisión integrada por dos (2) trabajadores escogidos en asamblea de trabajadores conjuntamente con los delegados, establecerán las bases para el otorgamiento de las becas y toda su reglamentación. Las partes de la misma manera convienen que para disfrutar de los beneficios de la presente cláusula, el trabajador deberá tener por lo menos una antigüedad de cuatro (4) meses de servicio ininterrumpido en la empresa.

CLAUSULA Nro. 8 UTILES ESCOLARES

La Empresa conviene en contribuir para la compra de útiles escolares de los hijos de sus trabajadores a su servicio, por cada hijo que este inscrito en la forma 14-02 del seguro social obligatorio o en los registros de la empresa y que cursen estudios desde el preescolar hasta la universitaria la cantidad de **CIENTO CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs. F 150,00**). La cantidad antes indicada será entregada una vez por cada año escolar al comienzo del periodo y previa la presentación de los comprobantes de inscripción en el plantel educacional. Así mismo las partes convienen que las referidas contribuciones no revisten características salariales a ningún efecto.

Las partes de la misma manera convienen que para disfrutar de los beneficios de la presente cláusula, el trabajador deberá tener por lo menos una antigüedad de cuatro (4) meses de servicio ininterrumpido en la empresa.

CLAUSULA Nro. 9 JUGUETES

La Empresa conviene en contribuir para la compra de juguetes de los hijos de sus trabajadores a su servicio, que se encuentren inscritos en la forma 14.02 del seguro social obligatorio o en los registros de la empresa y que tengan hasta doce (12) años cumplidos, con la suma de CIEN BOLIVARES FUERTES (Bs. F 100,00) por cada hijo, una vez al año, dentro de la primera quincena del mes de diciembre y durante la vigencia del presente acuerdo. Queda expresamente convenido que la referida contribución no reviste carácter salarial a ningún efecto. Las partes de la misma manera convienen que para disfrutar de los beneficios de la presente cláusula, el trabajador deberá tener por lo menos una antigüedad de cuatro (4) meses de servicio ininterrumpido en la empresa.

CLAUSULA Nro. 10 MATRIMONIO

La Empresa concederá diez (10) días de permiso continuo remunerado a salario básico al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio, a partir de la fecha de celebración del mismo. Así mismo la empresa hará un regalo en efectivo de **DOSCIENTOS TREINTA BOLIVARES FUERTES (Bs. F 230,00)**, al interesado o interesada, entendiéndose que para el caso que el matrimonio se efectúe entre dos trabajadores al servicio de la empresa, el beneficio será de doscientos treinta bolívares fuertes (Bs. 230,00) para cada uno. Queda entendido que el trabajador o trabajadora para hacerse acreedor (a) del beneficio, deberá presentar ante la empresa la documentación que acredite tal hecho. Así mismo las partes convienen que la contribución aquí acordada no reviste carácter salarial a ningún efecto y cada trabajador deberá tener por lo menos cuatro (4) meses de antigüedad en la empresa para disfrutar del beneficio.

CLAUSULA Nro. 11 NACIMIENTO DE HIJOS

La Empresa conviene que cuando a un trabajador a su servicio le nazca un hijo legítimo o de la mujer con quien haga vida marital y que aparezca en la 1402 o en registro de la empresa, o alguna de las trabajadoras le nazca un hijo durante la vigencia de este acuerdo de condiciones de trabajo, la misma contribuirá con la cantidad de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS (UT), esta contribución le será entregada a la esposa, concubina o trabajadora según sea el caso, una vez que el trabajador o trabajadora presente a la empresa el certificado de nacimiento y la prueba respectiva del parentesco. Para hacerse acreedor a este beneficio el trabajador y/o trabajadora deben tener una antigüedad ininterrumpida de por lo menos cuatro (4) meses en la empresa.

CLAUSULA Nro. 12 FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del padre, madre, cónyuge o concubina, hijos legítimos o reconocidos por el trabajador que estén inscritos en el seguro social obligatorio o en los registros de la empresa, esta ultima contribuirá con la cantidad de **QUINIENTOS BOLIVARES FUERTES** (Bs. F 500,00) para los gastos de entierro y le concederá permiso remunerado al trabajador de tres (3) días a salario básico, si la muerte ocurriera en el área metropolitana de caracas y de cinco (5) días si el fallecimiento ocurriera fuera de la jurisdicción del área metropolitana de caracas. Quedando entendido que los días de permiso remunerado son continuos. El trabajador deberá presentar el acta de defunción del familiar a los fines de la contribución. Las partes convienen que la contribución a que hace referencia la presente cláusula no reviste carácter salarial a ningún efecto. Para hacerse acreedor a este beneficio el trabajador y/o trabajadora deben tener una antigüedad ininterrumpida de por lo menos de cuatro (4) meses en la empresa.

CLAUSULA Nro. 13 FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene que en caso de muerte natural de cualquier trabajador o trabajadora a su servicio, contribuirá con la cantidad de **DOS MIL BOLIVARES FUERTES** (Bs. F 2.000,00), para los gastos funerarios, si la muerte se produce por accidente de trabajo, la empresa pagara las

cantidades a que se contrae la Ley Orgánica Del Trabajo en los artículos 567 y 577. En cualquiera de los casos se cancelara a los parientes del difunto indicados en la LOT, todo lo que corresponda por prestaciones sociales de acuerdo a la ley.

CLAUSULA Nro. 14 MONTEPIO

La Empresa conviene en descontar del salario básico de sus trabajadores, la cantidad de CUATRO BOLIVARES FUERTES (Bs. F 4,00), en los casos de fallecimiento de los siguientes familiares: esposo (a), concubino (a), hijos menores de diez y ocho (18) años de edad, padre o madre de algún trabajador o trabajadora siempre y cuando los trabajadores lo autoricen en forma expresa y por escrito. Cuando se trate del fallecimiento de un trabajador o trabajadora el descuento será de OCHO BOLIVARES FUERTES (Bs. F 8,00) bajo las mismas condiciones de autorización de los trabajadores. Las cantidades recolectadas serán entregadas bien al trabajador afectado, bien a los familiares del trabajador fallecido, según sea el caso. Que aparezcan en la forma 1402 o en los registros de la empresa. Para el pago del referido beneficio se hace necesario que el trabajador o sus familiares hagan la presentación del acta de defunción y que acredite el parentesco. La Empresa contribuirá con una cantidad igual a la recaudada en concepto de montepío a los mismos efectos.

CLAUSULA Nro. 15 PERMISOS PARA TRAMITAR DOCUMENTOS

La Empresa conviene en conceder permisos remunerados a salario básico, a sus trabajadores, en un total de diez (10) días al año, durante la vigencia del presente acuerdo de condiciones de trabajo, para la obtención de documentos tales como: cedula de identidad, libreta militar, partida de nacimiento y licencia de conducir. En todos los casos a que se refiere esta cláusula, el trabajador deberá presentar la respectiva prueba documental a satisfacción de la empresa, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que obtuvo el permiso, sin lo cual no cobrara los beneficios previstos en esta cláusula. Los permisos contemplados en esta cláusula, deberán ser solicitados a la empresa, por el trabajador interesado, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las partes convienen que los permisos aquí acordados en ningún caso son continuos. Para hacerse acreedor a este beneficio el trabajador y/o trabajadora deben tener una antigüedad ininterrumpida de por lo menos cuatro (4) meses en la empresa.

CLAUSULA Nro. 16 FONDO DE PRESTAMO

- a.- Cada Préstamo tendrá como tope máximo la cantidad de **DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs. 200,00)** por trabajador.
- b.- Los préstamos concedidos deberán ser cancelados en un lapso máximo de **VEINTE (20)** semanas, mediante descuentos realizados por la Empresa y autorizados por el Trabajador (a).
- c.- En ningún caso se concederán nuevos préstamos al mismo trabajador hasta tanto no haya cancelado el anterior.
- d.- Para tener derecho a un préstamo el trabajador debe tener suficientes haberes en la Empresa por concepto de Prestaciones Sociales y/o Salarios, o en su defecto autorizará a descontarlo de sus Utilidades o Vacaciones según sea el caso.
- e.- Cuando el total de préstamos concedidos agote todo el fondo asignado a tal efecto, no se concederán más préstamos hasta tanto se vayan cancelando los anteriores concedidos.
- f.- El préstamo deberá solicitarlo el trabajador interesado por escrito, utilizando la planilla elaborada al efecto por Recursos Humanos, autorizando a la Empresa, para el caso de terminación de la relación de trabajo por cualquier causa, antes de haber cancelado el préstamo, para que el saldo adeudado sea deducido de lo que corresponda al trabajador en concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones o utilidades. Y

g. El trabajador o Trabajadora para hacerse acreedor a este beneficio debe tener por menos cuatro (4) meses de antigüedad ininterrumpida en la Empresa.

CLAUSULA Nro. 17 CONTRIBUCION PARA CELEBRARCION DEL 1° DE MAYO

La Empresa conviene en contribuir con sus trabajadores para la celebración del día primero de mayo con la cantidad de **TRES MIL BOLIVARES FUERTES (BS. F 3.000,00)**, por cada año durante la vigencia del presente acuerdo, las cantidades convenidas serán entregadas en cada año respectivo en la última semana del mes de abril, a los delegados de la coalisión de trabajadores, quienes lo administraran y otorgaran a la empresa el recibo correspondiente. Las partes convienen así mismo, que la organización de esta celebración será por cuenta de los trabajadores y de sus respectivos representantes y que las cantidades entregadas no se consideran salarios a ningún efecto.

CLAUSULA Nro. 18 FIESTA DE FIN DE AÑO

La Empresa conviene en contribuir con sus trabajadores, para la celebración de la fiesta de fin de año, con la cantidad de **TRES MIL BOLIVARES FUERTES (BS. F 3.000,00)** por cada año durante la vigencia del presente acuerdo, las cantidades convenidas serán entregadas en cada año respectivo el día 30 de noviembre, a los delegados de la coalisión de trabajadores, quienes lo administraran y otorgaran a la empresa el recibo correspondiente. Las partes convienen que la organización y celebración de la referida fiesta es por cuenta de los trabajadores y de sus respectivos representantes y que las cantidades entregadas no se consideran salario a ningún efecto.

CLAUSULA Nro. 19 OBSEQUIO NAVIDEÑO

Se conviene que durante la ultima semana del mes de noviembre de cada año, durante la vigencia del presente acuerdo de condiciones de trabajo, las partes se reunirán con la finalidad de estudiar la posibilidad, atendiendo a la situación económica y financiera de la empresa, a los fines de que ésta última otorgue un obsequio navideño a sus trabajadores durante el mes de diciembre del año que corresponda.

CLAUSULA Nro. 20 FIDEICOMISO

La Empresa continuará con su política de mantener un fideicomiso a los fines de depositar y liquidar mensualmente la prestación de antigüedad que le pudiera corresponder a todos y cada uno de los trabajadores de la empresa, la cual se depositara y liquidara mensualmente en el fideicomiso, que se mantiene con el banco de Venezuela entidad financiera de la localidad, en los términos consagrados en el segundo aparte del articulo 108 de la Ley Orgánica Del Trabajo. Quedando expresamente establecido que la constitución y mantenimiento del fideicomiso en referencia es la voluntad de los trabajadores de la empresa, la cual ha sido dada mediante escrito. Queda igualmente convenido que mientras no se sea voluntad, la afiliación al fideicomiso de la totalidad de los trabajadores, la empresa continuara con el pago de los intereses causados sobre la prestación de antigüedad en el modo, tiempo y lugar en que lo viene haciendo hasta ahora.

CAPITULO III CLAUSULAS ECONOMICAS

CLAUSULA Nro. 21 PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

La Empresa conviene en pagar al trabajador (a) que por cualquier causa termine su relación laboral, las prestaciones sociales, como derecho adquirido, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo y la Ley Orgánica Del Trabajo.

CLAUSULA Nro. 22 TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO Y FERIADO

La Empresa conviene que en caso de emergencia de la misma, los trabajadores (as) que sean llamados a laborar en su día de descanso o feriados, se les pagará el día conforme a lo pautado en la Ley Orgánica Del Trabajo.

CLAUSULA Nro. 23 PAGO DEL DIA DE DESCANSO SEMANAL

La Empresa conviene en que el trabajador (a) no perderá el derecho al pago del día de descanso semanal siempre y cuando haya laborado por lo menos treinta y ocho (38) horas semanales.

CLAUSULA Nro. 24 SALARIO MINIMO DE INGRESO

La Empresa conviene en establecer como salario de ingreso, para los trabajadores (a) no especializados, el salario mínimo nacional que establezca el ejecutivo nacional y cuando se trate de trabajadores (a) especializados el salario será fijado por acuerdo entre la empresa y el trabajador.

CLAUSULA Nro. 25 DERECHOS ADQUIRIDOS

La Empresa conviene que cuando un trabajador se encuentre en estado de suspensión de la relación de trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo, el tiempo que dure la suspensión se tomara en cuenta para el cómputo de: utilidades, vacaciones y prestaciones sociales.

CLAUSULA Nro. 26 HORARIO DE TRABAJO

La Empresa conviene en establecer una jornada efectiva de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, laboradas de lunes a viernes, con pago de cincuenta y seis (56) horas en la respectiva semana a excepción de los trabajadores (a) que presten servicio de seguridad y vigilancia interna de la empresa, que dada la índole de sus funciones la jornada de trabajo es de once (11) horas diarias con una hora de descanso entre jornada y por turnos rotativos.

CLAUSULA Nro. 27 DIAS FERIADOS

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores (a) como días feriados los siguientes: 24 y 31 de diciembre; lunes y martes de carnaval y los señalados en el artículo 212 de la LOT y que a continuación se especifican:

A.-LOS DOMINGOS.

B.- EL 1° DE ENERO, EL JUEVES Y EL VIERNES SANTO, EL 1° DE MAYO Y EL 25 DE DICIEMBRE.

C.-LOS SEÑALADOS EN LA LEY DE FIESTAS NACIONALES; Y

D.- LOS QUE SE HAYAN DECLARDO O SE DECLAREN FESTIVOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, POR LOS ESTADOS O POR LAS MUNICIPALIDADES.

CLAUSULA Nro. 28 UTILIDADES.

La Empresa conviene en pagar a sus trabajadores (as) las utilidades que de acuerdo con la ley corresponda y garantiza por tal concepto y por cada año de vigencia del presente acuerdo de condiciones de trabajo el equivalente a **NOVENTA** (90) **DIAS** de salario, para aquellos trabajadores que hubieren laborado ininterrumpidamente durante todo el año. Las utilidades aquí garantizadas serán pagadas en la primera quincena del mes de diciembre de cada año que corresponda. Cuando el trabajador (a) tenga menos de un año de servicio la empresa le pagara en proporción a los meses completos de servicio. Aquellos trabajadores (as) cuya relación laboral

termine antes de concluir el año, recibirán en forma proporcional a los meses completos de servicios las utilidades. Queda entendido que la formula de calculo de las mismas se hará en la forma en se ha venido haciendo hasta la presente fecha.

CLAUSULA Nro. 29 VACACIONES

La Empresa concederá a sus trabajadores vacaciones colectivas de **QUINCE** (15) **DÍAS** hábiles de disfrute, las cuales comenzaran a partir de un día a escoger entre el quince (15) y veinte (20) de diciembre, de cada año con pago de **CUARENTA** (40) **SALARIOS** básicos, más lo que pueda corresponder por la aplicación de los artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica Del Trabajo. Queda convenido que en caso de retiro voluntario o despido, las vacaciones serán pagadas en forma proporcional a los meses completos trabajados en el momento de finalizar la relación de trabajo.

CLAUSULA Nro. 30 BONO POST VACACIONAL

La Empresa se compromete a dar a cada uno de sus trabajadores, que tenga uno o más años de servicio, un bono post vacacional de **CIEN BOLIVARES FUERTES (Bs. F. 100,00)**, una vez que éstos hayan disfrutado de sus vacaciones y se incorporen a sus labores habituales. Queda convenido entre las partes que esta cantidad no es salario a ningún efecto.

CLAUSULA Nro. 31 HORAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa conviene que cuando un trabajador realice trabajo en horas extraordinarias, deberá pagárselas con un recargo del sesenta y cinco por ciento (65%), queda entendido que dentro de estos recargos están incluidos lo que establece los artículos 155 y 156 de la Ley Orgánica Del Trabajo.

CLAUSULA Nro. 32 SUSTITUCION

La Empresa conviene que cuando un trabajador desempeñe de manera temporal un cargo de rango superior al que normalmente ocupa, este devengara el salario del trabajador sustituido, quedando entendido que si transcurre ejerciendo el cargo noventa días (90), quedará fijo en ese cargo, siempre y cuando el trabajador sustituido no regrese a su cargo de origen, en caso de regresar el trabajador a su cargo este hecho no se considerara como despido indirecto en relación con el trabajador que lo desempeñaba temporalmente.

CLAUSULA Nro. 33 AUMENTO DE SALARIOS

La Empresa conviene en dar aumento de salario a sus trabajadores de la forma y manera como se determina en la presente cláusula: ------

- A.- La Empresa conviene en conceder a partir del día <u>1° DE FEBRERO DE 2008</u>, a todos sus <u>TRABAJADORES (AS)</u>, que estaban en nómina para el día 31 de Enero de 2008; un aumento de salario de diez por ciento (10%).
- B.- La Empresa adicionalmente conviene en conceder a partir del <u>DÍA 1° DE FEBRERO DE 2008</u> a todos sus <u>TRABAJADORES (AS)</u> que estaban en nómina para el día 31 de enero de 2008, un aumento de salario de diez por ciento (10%), calculado sobre la base del salario ya incluido el diez por ciento (10%) de aumento a que se contrae el literal "A" de la presente cláusula. quedando expresamente convenido y de acuerdo a lo previsto en el parágrafo primero del articulo 133 de la Ley Orgánica Del Trabajo, en concordancia con el artículo 74 del reglamento de dicha ley, que una porción del aumento de salario, a que se contrae el literal "B" (10%), de la presente cláusula no mayor al 20%, será considerado como "SALARIO DE EFICACIA ATIPICA", es decir, no se tomará en cuenta para el cálculo de la antigüedad, ni para las indemnizaciones a que se contrae el artículo 125 de la LOT, vacaciones, bono vacacional, utilidades, ni para ningún otro beneficio que se tome como referencia el salario que devenga el trabajador.

<u>PARÁGRAFO PRIMERO</u>: Las partes convienen que la empresa podrá siempre y cuando su situación económica y financiera así lo permita, hacer aumentos de salarios de manera individual a sus trabajadores.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es convenido entre las partes, que para el caso de que se promulgare en el país, una ley, decreto o cualquier disposición legal, que obligare a la empresa a concederle un aumento general de salarios a sus trabajadores, o aumento de salario mínimo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a los aumentos que se hubieren acordados en virtud del presente acuerdo o dentro de los cuatro(4) meses siguientes de los aumentos que se hubieren producido por voluntad unilateral del patrono, dichos aumentos se imputarán para los efectos de dicho aumento, vale decir que no serán adicionados los aumentos gubernamentales al aumento contractual y/o individual, si no que se otorgara al trabajador (a) aquél que le sea más favorable; así mismo se acuerda que de producirse aumentos de salarios individualmente o convencionalmente, las partes convienen que una porción del aumento de salarios no mayor al 20%, se aplicara como salario de eficacia atípica a todos los efectos, tanto para sus trabajadores obreros como empleados, vale decir, que ese salario de eficacia atípica no se tomara en cuenta para calcular ningún beneficio que se tome como referencia el salario devengado, tales como: utilidades, vacaciones, bono vacacional e indemnizaciones del 125 LOT, etc.

CLAUSULA Nro. 34 GASTOS PARA COMIDA Y HOTEL

La Empresa conviene que cuando un trabajador salga a realizar algún trabajo de la empresa, fuera del limite geográfico donde se encuentra ubicada la misma, a una distancia no menor de cuarenta (40) kilómetros, gozara de un beneficio de CIEN BOLIVARES FUERTES (Bs. F. 100,00) para la comida y cuando tenga que pernoctar, tendrá una asignación de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs. F 150,00), los beneficios contemplados en la presente cláusula no tienen carácter salarial a ningún efecto.

CAPITULO IV SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA Nro. 35 HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

- Mantener los sitios de trabajo en perfectas condiciones de aseo y conservación.
- Mantener los sitios de trabajo con adecuada ventilación, así como la mejor distribución de los mismos.
- Mantener las instalaciones, maquinarias, herramientas y útiles de trabajo en buenas condiciones de funcionamiento y uso a cuyo efecto los trabajadores notificaran oportunamente a quien corresponda cualquier defecto que observen en cuanto a la operación y funcionamiento mecánico de los referidos equipos.
- Instalar botiquines de primeros auxilios suficientemente dotados para casos de emergencia.
- Mantener en buen funcionamiento, los baños y sanitarios y dotará a los trabajadores de planta de una (1) pastilla de jabón y de un (1) rollo de papel sanitario semanalmente, quedando entendido que la dotación es para uso exclusivo del trabajador en las instalaciones de la empresa.
- La Empresa continuará con su política de dotar los sanitarios de uso de los trabajadores de oficina, en la misma forma en que lo viene haciendo hasta la presente fecha.

Queda expresamente convenido entre las partes, que los trabajadores harán buen uso de las instalaciones sanitarias, no introduciendo cuerpos extraños tales como: papeles, toallas sanitarias, basura etc.

CLAUSULA Nro. 36 UNIFORMES

La Empresa conviene siempre y cuando la labor que desempeñe el trabajador, así lo justifique, en entregar cuatro (4) franelas; tres (3) pantalones y un (1) par de botas de seguridad, cada seis (6) meses. Es entendido que el uso del uniforme y calzado de seguridad es de uso obligatorio por parte de los trabajadores.

CLAUSULA Nro. 37 SEGURO SOCIAL

La Empresa pagara a sus trabajadores el salario básico correspondiente a los tres (3) primeros días que no paga el seguro social, siempre que este instituto pague el cuarto (4°) día, en los casos de enfermedad o accidentes de trabajo, la empresa mantendrá su política como hasta ahora lo ha venido haciendo.

CLAUSULA Nro. 38 PERMISO POR GRAVIDEZ

La Empresa conviene con sus trabajadoras a pagar la diferencia de salario que no pague el instituto venezolano de los seguros sociales (I.V.S.S), debiendo la trabajadora reintegrar a la empresa el cheque que por estos conceptos reciba del seguro social, durante el lapso legal de reposo pre y post-natal a que se contrae el artículo 385 de la Ley Orgánica Del Trabajo; así mismo la empresa concederá un permiso de seis (06) semanas antes del parto y doce (12) semanas después del parto el cual es remunerado a salario básico y la trabajadora reembolsará a la empresa el cheque que por este concepto reciba del seguro social. Queda entendido que este permiso queda incluido en el beneficio establecido en el artículo 385 de la Ley Orgánica Del Trabajo.

CLAUSULA Nro. 39 ASISTENCIA PERFECTA

La Empresa, no obstante que la asistencia y puntualidad en el trabajo es una obligación de los trabajadores, conviene, para estimularlos en el cumplimiento de ese deber, en otorgar al trabajador que no tuviere ningún retardo ni inasistencia a su trabajo durante el lapso de un (1) mes, con la cantidad de sesenta bolívares fuertes (Bs. F 60,00), a los fines de aplicación de ésta cláusula, el primer mes comenzara a contarse a partir del día 1° de febrero de 2008 hasta 29 de febrero de 2008 y así sucesivamente. Para obtener el beneficio no debe haber inasistencia ni retardo de ningún tipo. Dado el carácter extrasalarial de la bonificación, no será tomada en cuenta para el cálculo de cualquier beneficio que legal o convencionalmente corresponda al trabajador. Las partes de la misma manera convienen que se pierde el beneficio, no solo por la inasistencia al trabajo o retardo a las horas de entrada, sino de igual manera se pierde cuando el trabajador (a), se encuentre de reposo, permiso, o se retire de su puesto de trabajo justificada o injustificadamente antes de la hora de salida de su jornada de trabajo.

CLAUSULA Nro. 40 CUMPLEAÑO DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene, en otorgar al trabajador que esté cumpliendo años de edad una gratificación extrasalarial de CIEN BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 100,00), para que nazca el derecho a esa gratificación, el trabajador deberá tener por lo menos cuatro (4) meses de antigüedad en la empresa y presentar la correspondiente cédula o partida de nacimiento donde se acredite la edad y el trabajador deberá prestar sus servicios durante ese día, que por lo tanto es hábil y de asistencia obligatoria.

CAPITULO V CLAUSULAS FINALES

CLAUSULA Nro. 41 COMITÉ DE EMPRESA

Las partes aclaran: que si bien es cierto, que en la empresa no existe organización sindical, ni los trabajadores están afiliados a sindicatos profesionales, ni a ninguna organización sindical que represente sus legítimos intereses, la empresa conviene en aceptar como representantes legítimos de la coalision de trabajadores de la empresa BELFORT GLASS, C.A. a tres (3) trabajadores electos por la mayoría absoluta de dicha coalision en asambleas de trabajadores de fechas 24/01/2008 y ratificada en fecha 25-01-2008, tal como se evidencia de las actas de asamblea extraordinaria de trabajadores que se anexan al presente acuerdo de condiciones de trabajo. Queda expresamente convenido que estos representantes de la coalisión de trabajadores, en ningún caso gozan de fuero sindical alguno, ya que simplemente ejercen funciones de representación de los trabajadores ante el patrono, coordinando, facilitando, velando por el cumplimiento del presente acuerdo de condiciones de trabajo.

CLÁUSULA Nro. 42 ADMINISTRACION DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo de condiciones de trabajo, será administrado por la coalisión de trabajadores de la empresa BELFORT GLASS, C.A., representada por tres (3) trabajadores electos en asamblea extraordinaria de trabajadores a esos efectos.

CLAUSULA Nro. 43 DURACION Y VIGENCIA

Las partes convienen que la duración del presente acuerdo de condiciones de trabajo es de **DOS** (2) AÑOS, contados a partir del día 1° de febrero del año dos mil ocho (2008), así mismo las partes convienen que con sesenta (60) días antes del vencimiento del presente acuerdo, las partes podrán iniciar las discusiones conciliatorias del que habrá de sustituirlo.

CLAUSULA Nro. 44 ACUERDOS DE LAS PARTES

Las partes convienen que en el presente acuerdo de condiciones de trabajo, se han mejorado condiciones de trabajo ya existentes en la empresa y se han incorporados algunas condiciones de trabajo en beneficio de los trabajadores.

En Cúa, Municipio Urdaneta del Estado Miranda al primer (1°) día del mes de Febrero del año dos mil ocho (2008).

P/ LA REPRESENTACION EMPRESARIAL:

P/LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES